

Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid constituye la primera región de España en atracción de inversiones, acogiendo las sedes de multitud de empresas multinacionales y atrayendo talento tanto nacional como internacional. La captación de inversiones supone una fuente de creación de empleo, de generación de valor añadido, de dinamismo empresarial y, en última instancia, el mejor escudo social.

No obstante, tal y como recoge el informe Doing Business del Banco Mundial, en materia de inversión, las trabas administrativas constituyen uno de los principales obstáculos para el impulso de la competitividad empresarial. Su reducción, por tanto, fomentaría la actividad económica y la creación de empleo.

Del mismo modo, y en relación con la inversión extranjera, en el Barómetro 2020 del Instituto de Comercio Exterior (ICEX), Multinacionales por la Marca España e IESE, se señala que la burocracia es el aspecto con peor valoración por parte de las empresas extranjeras y se incide en que la reducción de las cargas administrativas contribuiría a aumentar la inversión.

Con el fin de fomentar la competitividad y atraer más proyectos de inversión de mayor valor añadido, se hace necesario crear un órgano colegiado interdepartamental, y eventualmente interadministrativo, que facilite que los proyectos generadores de riqueza y empleo para la Comunidad de Madrid puedan tramitarse ante la Administración con agilidad y eficacia. Las cargas administrativas y exigencias documentales que conlleva su funcionamiento y que en todo caso son opcionales, se ven compensadas por el beneficio obtenido en relación a la acción coordinadora que puede generar la Aceleradora, y por supuesto por la agilización en la tramitación ligada a los efectos de la declaración de proyecto de especial interés.

Entre los objetivos del Gobierno de la Comunidad de Madrid se encuentra la adopción y el desarrollo de políticas que dinamicen la economía, mejoren la regulación y el clima de negocios y favorezcan el desarrollo de nuevos proyectos de inversión tanto nacionales como extranjeros.

Esto permitirá, además, y en consonancia con los objetivos antes señalados, identificar y desarrollar medidas de simplificación administrativa, mejorando el clima de negocios e impulsando la competitividad de la Comunidad de Madrid.

Las funciones que desarrolla la Aceleradora se ejercen bajo la competencia de fomento del desarrollo económico, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, conforme al artículo 26.1.17 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

El presente decreto crea y regula la Aceleradora, como órgano colegiado que reúne a las diferentes consejerías con competencias que afectan al establecimiento de proyectos de inversión empresarial, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, apoyado por la Unidad Técnica de Aceleración de Inversiones, grupo de trabajo permanente formado por personal técnico, así como en su caso por grupos específicos de trabajo designados por la Aceleradora para cada proyecto de inversión.

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, entre otras, las personas jurídicas. Continúa dicho artículo en el apartado tercero, que reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Por la envergadura de los proyectos de inversiones que canalizará la Aceleradora, se entiende que los promotores deben tener una capacidad económica y técnica elevada, con acceso a los medios electrónicos necesarios. Por este motivo, se establece la tramitación telemática tanto para las personas físicas como para las jurídicas, durante todas las fases del procedimiento.

El decreto se estructura en una parte expositiva y en una dispositiva integrada por diez artículos, en los que se regula el objeto y naturaleza de la Aceleradora, su finalidad, composición, funcionamiento, funciones, definición y procedimiento para declarar un proyecto de especial interés y efectos de la declaración. Se incorpora una disposición adicional sobre la cooperación interadministrativa con las entidades locales y tres disposiciones finales que establecen las habilitaciones, la modificación del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Incluye dos anexos, el modelo de solicitud y contenido de la memoria.

Este proyecto normativo es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como por lo establecido en el artículo 2 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter

general en la Comunidad de Madrid, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

El decreto cumple con el principio de necesidad y eficacia puesto que la creación de la Aceleradora responde al interés general de desarrollo económico, siendo su finalidad facilitar la tramitación de los proyectos que supongan un mayor volumen de inversión, una mayor creación de puestos de trabajo y generación de valor añadido para la economía de la Comunidad de Madrid. En este sentido, la creación de esta figura es el instrumento más adecuado para acelerar los proyectos de inversión.

Por otra parte, se cumple con el principio de proporcionalidad, pues la norma contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen, no existiendo otras medidas menos restrictivas o que supongan un menor coste y uso de recursos públicos.

Se cumple también con el principio de seguridad jurídica, puesto que el contenido del decreto es conforme al ordenamiento estatal y autonómico en la materia. Igualmente, es acorde con el principio de transparencia, puesto que se realiza el trámite de consulta pública y el de audiencia e información pública.

Finalmente, se atiende al principio de eficiencia, toda vez que el procedimiento que se establece es opcional para los promotores de proyectos de inversión y se minimiza la documentación que deben presentar los interesados, siendo esta imprescindible para identificar el proyecto y comprender su envergadura, y facilitando la presentación de la documentación en castellano o en inglés.

Para la elaboración de este decreto se han solicitado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de los impactos sociales de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Observatorio para la Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid y de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el informe de la Abogacía General y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día

DISPONE

Artículo 1. *Objeto y naturaleza.*

1. El presente decreto tiene por objeto la creación de la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid, en adelante la Aceleradora, así como la regulación de sus fines, funciones, composición, organización y funcionamiento.

2. La Aceleradora es un órgano colegiado de carácter interdepartamental adscrito a la consejería competente en materia de economía, a través de la viceconsejería que tenga atribuidas dichas competencias.

Artículo 2. *Finalidad de la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid.*

La Aceleradora tiene como finalidad la agilización de la tramitación de proyectos de inversión que se consideren de especial interés para la Comunidad de Madrid por su importante cuantía monetaria, por los puestos de trabajo creados o la concurrencia de otros de los requisitos regulados en el artículo 8.

Artículo 3. *Composición de la Aceleradora de Inversiones.*

1. La Aceleradora estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente. Corresponderá la presidencia de la Aceleradora al titular de la viceconsejería competente en materia de economía.

b) Vocales permanentes.

1.º El titular de la dirección general competente en materia de economía como vocal en representación de la consejería con competencias en materia de economía.

2.º El titular de la viceconsejería competente en materia de medio ambiente como vocal en representación de la consejería con competencias en materia de medio ambiente.

3.º El titular de la viceconsejería competente en materia de ordenación del territorio como vocal en representación de la consejería con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

c) Vocales no permanentes

En función de la materia o competencias a las que afecte el proyecto de que se trate, y con objeto de que todos los territorios y ámbitos de actuación estén representados en este órgano colegiado, podrán formar parte de la Aceleradora previa convocatoria de esta:

1.º Los titulares de las viceconsejerías competentes en la materia, garantizando así la representación de todos los ámbitos competenciales afectados.

2.º Un representante del ayuntamiento en cuyo municipio se vaya a establecer el proyecto de inversión, siempre que se haya firmado convenio de colaboración.

A estos efectos, los municipios que hayan suscrito convenio de colaboración con la consejería competente en materia de economía podrán participar en las reuniones de la Aceleradora relativas a los proyectos de especial interés que se lleven a cabo en su ámbito territorial, siempre que hayan sido convocados.

d) Secretario. Actuará como secretario un funcionario de carrera del subgrupo A1, adscrito a la consejería con competencias en materia de economía, designado por el presidente de la Aceleradora, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

2. Los vocales podrán ir acompañados de otros miembros de sus respectivas consejerías o del municipio, que desempeñen funciones de asesoramiento, con voz, pero sin voto.

3. Podrán asistir a las sesiones de la Aceleradora, sin ostentar la condición de miembros, con voz, pero sin voto y previa invitación de Presidente de la Aceleradora:

a) Un representante por cada organismo de la Administración General del Estado cuya participación sea necesaria por razón de sus competencias.

b) Por razón de los proyectos de inversión, asesores técnicos expertos en la materia.

c) En caso de tratarse de proyectos de inversión de carácter internacional, una persona en representación de la entidad de la Administración de la Comunidad de Madrid que ostente la competencia en materia de atracción de inversión extranjera.

Artículo 4. *Funcionamiento de la Aceleradora de Inversiones.*

1. Para la válida constitución del órgano se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente, del secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros.

2. La designación de los miembros de la Aceleradora y su permanencia en la misma tendrá lugar mientras desempeñen dichos cargos en la consejería o ente al que representan.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el presidente y los vocales de la Aceleradora podrán delegar la representación previa comunicación al secretario o, en su defecto, al presidente de la Aceleradora. Los suplentes deberán tener rango al menos de director general y serán nombrados por los titulares de las consejerías u organismos correspondientes. En el caso de los entes locales, sus representantes y sus suplentes ostentarán cargos equivalentes a los vocales de las consejerías y serán designados según sus normas de funcionamiento.
4. De concurrir algunos de los motivos de abstención recogidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los miembros de la Aceleradora tendrán que comunicarlo al titular de la consejería o ente local correspondiente para que proponga otra persona en su lugar, no afectada por dichas circunstancias.
5. La Aceleradora se reunirá, como mínimo, una vez al mes siempre que exista alguna solicitud pendiente.
6. El régimen jurídico de aplicación a la Aceleradora se regirá por lo regulado en el presente decreto y por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
7. La pertenencia a la Aceleradora no dará lugar a remuneración ni indemnización alguna, ni tampoco la asistencia a sus reuniones o la participación en los grupos de trabajo.

Artículo 5. *Funciones de la Aceleradora de Inversiones.*

1. La Aceleradora tendrá las siguientes funciones:
 - a) Recepcionar las solicitudes y dar traslado de las mismas a la Unidad Técnica y al resto de consejerías y municipios cuyos procedimientos se vean afectados.
 - b) Aprobar la solicitud de declaración de proyecto de especial interés para la Comunidad de Madrid por unanimidad de sus miembros, o desestimarla si alguno de estos entiende que no cumple los requisitos establecidos en el artículo
 - c) Tener por desistidos a los solicitantes en los supuestos descritos en artículo 9.2
 - d) Realizar el seguimiento del estado de tramitación de los proyectos de inversión ante los órganos competentes de la Comunidad de Madrid, y en su

caso de la corporación local del municipio y organismos de la Administración General del Estado.

e) Impulsar y coordinar la actuación de los diferentes órganos y entidades públicas implicadas en la tramitación de los proyectos, sin perjuicio de la competencia de cada administración actuante.

f) Identificar potenciales barreras administrativas en la tramitación de proyectos de inversión y realizar propuestas que permitan optimizar y mejorar los procedimientos, en coordinación con la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y la Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Comunidad de Madrid y en especial, del centro directivo competente en materia de calidad de los servicios de la Comunidad de Madrid.

g) Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas para el mejor cumplimiento de sus fines, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2. Estarán excluidos del ámbito de aplicación del presente decreto y, por tanto, de las funciones de la Aceleradora, los proyectos de alcance regional que se tramiten conforme a lo previsto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.

Artículo 6. Unidad Técnica de Aceleración de Proyectos de Inversión.

1. La Aceleradora estará asistida en su funcionamiento por la Unidad Técnica de Aceleración de Inversiones, unidad administrativa de apoyo técnico, constituida por los técnicos de las consejerías con representación permanente, designados por el presidente de la Aceleradora a propuesta de la consejería correspondiente.

Asimismo, se podrá invitar a formar parte de la Unidad Técnica para el estudio de un proyecto concreto, a un representante del ayuntamiento en donde vaya a implantarse el proyecto de inversión, siempre que se haya suscrito el correspondiente convenio de colaboración, a funcionarios de las consejerías que puedan verse afectadas y participen para ese proyecto como vocales no permanentes de la Aceleradora, así como a un representante de cada organismo del estado cuya presencia sea requerida para el buen fin del proyecto, garantizando así la presencia de todos los ámbitos competenciales afectados

2. La Unidad Técnica de Aceleración de Proyectos de Inversión tendrá las siguientes funciones:

a) Recibir y realizar un primer examen de las solicitudes de declaración de un proyecto de especial interés que le traslade la Aceleradora, para determinar si se aportan los datos y la documentación exigida por la normativa. A estos

efectos, podrá requerir al promotor del proyecto la documentación que se estime necesaria para completar o subsanar la información presentada.

b) Poner en conocimiento de la Aceleradora los solicitantes que no hayan subsanado adecuadamente sus solicitudes.

c) Solicitar los informes necesarios para reunir toda la información necesaria sobre la naturaleza y contenido del proyecto presentado.

d) Informar a la Aceleradora si el proyecto se ajusta o no a los requisitos establecidos en el Artículo 8 del decreto.

e) Actuar como interlocutor ante el interesado, así como con el resto de consejerías, municipios y en su caso órganos de la Administración General del Estado implicados en la instalación del proyecto, con objeto de reunir la información necesaria para que la aceleradora pueda seguir el estado de tramitación del proyecto.

f) Realizar cuantas otras actuaciones le sean encomendadas por la Aceleradora para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. De los Grupos Técnicos de Trabajo.

La Aceleradora podrá acordar la creación de los grupos técnicos de trabajo que estime oportuno para el ejercicio de las funciones previstas en este decreto, y en especial, para realizar el seguimiento de los proyectos considerados de interés e informar a la Unidad Técnica de su estado de tramitación.

Artículo 8. Definición de los proyectos de especial interés para la Comunidad de Madrid.

1. La Aceleradora podrá declarar proyectos de especial interés para la Comunidad de Madrid aquellas iniciativas empresariales, que se desarrollen en su territorio, tanto de instalación como de ampliación y que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Que supongan la generación de cincuenta o más puestos de trabajo con contrato indefinido a jornada completa o equivalentes.

b) Que impliquen la realización de una inversión en activos fijos, excluyendo los activos inmobiliarios, por importe igual o superior a diez millones de euros, salvo en el caso de instalaciones energéticas.

c) Para las instalaciones energéticas, la inversión en activos fijos, excluyendo los activos inmobiliarios, será de un importe igual o superior a cincuenta millones de euros.

2. No obstante, la Aceleradora podrá declarar como proyectos de especial interés para la Comunidad de Madrid otros proyectos de inversión que no cumplan los requisitos anteriores en virtud de otras características como la inversión en I+D+i, por su naturaleza de proyectores tractores de la cadena de valor, por la creación de puestos de trabajo de alto valor añadido, o cualesquiera otros, mediante un informe razonado, como parte integrante de la propuesta de resolución que la Unidad Técnica emitirá y elevará a la Aceleradora para su valoración y la emisión de la oportuna declaración de proyecto de especial interés.

Artículo 9. Procedimiento de declaración de proyecto de especial interés para la Comunidad de Madrid.

1. Las solicitudes de declaración de proyecto de especial interés para la Comunidad de Madrid, se presentarán por registro, exclusivamente de forma telemática, dirigidas a la Aceleradora, cumplimentando el modelo normalizado recogido en el Anexo I.

Las solicitudes se presentarán electrónicamente, junto con la documentación que debe acompañarlas, a través del Registro Electrónico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

Al ser los solicitantes sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones

Electrónicas de la Comunidad de Madrid, accediendo al mismo a través del enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/administracion-digital-punto-acceso-general>.

2. La solicitud, Anexo I, se acompañará adicionalmente de al menos una memoria del proyecto, con el contenido orientativo que figura en el Anexo II, así como de la declaración responsable de cumplimiento de los requisitos y características expresados en la memoria del proyecto, pudiendo presentarse tanto la solicitud como la documentación adicional en castellano o en inglés. No obstante, la Comunidad de Madrid podrá solicitar la traducción de la solicitud, así como de cualquier otro documento necesario para emitir la declaración de proyecto de especial interés, en el caso de no ser presentados en castellano.

3. La Unidad Técnica de Aceleración de Inversiones realizará un primer examen del contenido de la documentación presentada, pudiendo requerir al solicitante para que proceda a aportar o bien a subsanar la información presentada, en el plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y como prevé el artículo 68 de la citada ley.

De conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Unidad Técnica de Aceleración podrá solicitar en cualquier momento aquellos informes que juzgue necesarios para resolver tanto al interesado como a otras consejerías y entes locales, fundamentando la conveniencia de reclamarlos en su petición.

4. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados el expediente administrativo para que, en un plazo de diez días, procedan a alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Una vez realizado el trámite de audiencia, la Unidad Técnica de Aceleración de Inversiones emitirá propuesta de resolución que se elevará a la Aceleradora.

5. La Aceleradora valorará las solicitudes presentadas y emitirá la resolución correspondiente en cuanto a la calificación de proyecto de especial interés para la Comunidad de Madrid.

Esta declaración se notificará a la persona promotora del proyecto o a sus representantes y a las consejerías y entes locales afectados. La declaración llevará aparejada la entrega de un plan de etapas o cronograma en el que se

especificarán los plazos administrativos por los que pasará el proyecto, de forma que el inversor pueda conocer el horizonte temporal al que se enfrenta.

6. El plazo máximo para resolver es de treinta días hábiles a contar desde la fecha en la que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado resolución expresa, el interesado podrá entender su solicitud estimada por silencio administrativo.

7. Los actos adoptados por la Aceleradora pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante la Aceleradora o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, tal y como establece el artículo 123 de la citada Ley 39/2015.

Artículo 10. *Efectos de la declaración.*

1. La declaración de un proyecto de especial interés para la Comunidad de Madrid, conforme a los requisitos y procedimiento regulados en este decreto, determinará la adopción del acuerdo de tramitación preferente y urgente por los titulares de los órganos administrativos competentes en los procedimientos que puedan afectar al proyecto, que sean miembros permanentes o no que hayan participado en la declaración de proyecto de especial interés por la Aceleradora.

Los efectos de la declaración se producirán a partir de la fecha en la que se dicte la resolución de declaración de proyecto de especial interés, salvo que en dicha resolución se disponga otra fecha, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Su extinción coincidirá con la finalización de la tramitación de los procedimientos administrativos preceptivos para implantar el proyecto en la Comunidad de Madrid.

La declaración de urgencia y de tramitación preferente tendrá las consecuencias establecidas y previstas en la normativa específica aplicable al procedimiento de que se trate, y en su defecto a lo establecido respectivamente, en los artículos 33 y 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. En el caso de participar, y para los proyectos declarados de especial interés, los ayuntamientos deberán coordinarse con la Unidad Técnica de Aceleración de Inversiones para realizar el análisis de los procedimientos afectados y realizar el seguimiento de los proyectos de inversión en su tramitación, así como para

acordar la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia y despacho prioritario.

Disposición adicional única. *Cooperación interadministrativa con las entidades locales.*

La consejería competente en materia de economía informará a las entidades locales de la Comunidad de Madrid del establecimiento de la Aceleradora y de la posibilidad de suscribir con la Comunidad de Madrid el oportuno instrumento de colaboración.

Disposición final primera. *Habilitaciones.*

Se habilita al titular de la viceconsejería competente en materia de economía para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y ejecución del presente decreto.

Se habilita al titular de la viceconsejería competente en materia de economía para aprobar las modificaciones que pudieran tener lugar respecto de los impresos de la solicitud del anexo I, así como para la traducción al idioma inglés, en su caso.

Asimismo, se le habilita para la traducción al castellano, de los anexos I y II, así como de cualquier otro documento decisorio para poder emitir la declaración de proyecto de especial interés, de haber sido estos presentados en inglés.

Disposición final segunda. *Modificación del «Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo».*

Se añade una nueva letra a la disposición adicional segunda del «Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo», con el siguiente tenor literal:

«m) Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid.»

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El Decreto entrará en vigor a los diez días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Madrid, a X de X de 2022



ANEXO I

Etiqueta del Registro

Solicitud de declaración de proyecto de especial Interés para la Comunidad de Madrid por la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid

1.- Datos de la persona o entidad interesada

| | | | |
|-----------|--|----------------------|------------|
| NIF / NIE | | Razón Social/Entidad | |
| Nombre | | Apellido 1 | Apellido 2 |
| Email | | Teléfono 1 | |

2.- Datos de la persona o entidad representante

| | | | |
|---------------|--|----------------------|------------|
| NIF / NIE | | Razón Social/Entidad | |
| Nombre | | Apellido 1 | Apellido 2 |
| Email | | Teléfono 1 | |
| En calidad de | | | |

3.- Medio de Notificación: Interesado/a Representante (indique a quién desea que se envíe la notificación)

Las **notificaciones** se realizarán a través de **medios electrónicos** por lo que, con **carácter previo a la presentación de esta solicitud**, la persona a la que se notifica **deberá estar dada de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid**. Puede darse de alta accediendo a este enlace.

4.- Documentación requerida:

| Documentos que se aportan junto a la solicitud | |
|--|--------------------------|
| Memoria del proyecto | <input type="checkbox"/> |
| Otros: | |

5.- Información requerida:

| Características del proyecto | |
|---|--|
| Descripción del proyecto | |
| Entidad o persona promotora | |
| Municipio | |
| Cumplimiento de los requisitos (artículo 8 del Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid) | |
| Importe de la inversión | |
| Número de puestos de trabajo | |
| Otros criterios | |

6.- Declaraciones responsables

| | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | La persona firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad, declara que el proyecto de inversión cumple con los requisitos del artículo 8 y se compromete a su cumplimiento. |
| <input type="checkbox"/> | La persona firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad, declara que los datos consignados en la solicitud y en la documentación adicional presentada son veraces, comprometiéndose a ponerla a disposición de la Administración cuando se le requiera. |

(*) Artículo 69. Declaración responsable y comunicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando



Dirección General de Economía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento al solicitante que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

En Madrid, a..... de..... de.....

| |
|--------------|
| FIRMA |
| |

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes

| | |
|---------------------|---|
| DESTINATARIO | Consejería de Economía, Hacienda y Empleo Dirección General de Economía. |
|---------------------|---|

Información sobre Protección de Datos

1. Responsable del tratamiento de sus datos

Responsable: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO / D.G. ECONOMÍA

Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros

Contacto Delegado de Protección de Datos: protecciondedatos.ehe@madrid.org

2. ¿En qué actividad de tratamiento están incluidos mis datos personales y con qué fines se tratarán?

Aceleradora de Inversiones

de la Comunidad de Madrid

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales (RGPD), sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:

Procedimiento para la declaración de proyecto de especial interés de proyectos de inversión de la Comunidad de Madrid

3. ¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?

RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

L.O. 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto Autonomía de la CM y Decreto XX 2022 por el que se crea la Aceleradora de Inversiones de la Comunidad de Madrid

4. ¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Puede ejercitar, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

Según la Ley 39/2015, el RGPD (UE) y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercitar sus derechos por [Registro Electrónico](#) o [Registro Presencial](#), o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015,



preferentemente mediante el formulario de solicitud "Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales".

5. Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes.

No se realizan.

6. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?

Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo: Periodo indeterminado.

Los datos se mantendrán durante el tiempo que es necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

7. ¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?

Administraciones Públicas con competencias en materia de atracción de inversiones y/o intervinientes en los trámites administrativos necesarios para la instalación y desarrollo del proyecto. Otros centros directivos de la Comunidad de Madrid.

8. Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento.

Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

9. Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control. Tiene derecho a presentar una reclamación Ante la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es> si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

10. Categoría de datos objeto de tratamiento.

Datos de carácter identificativo. Detalles del empleo. Datos económicos, financieros y de seguro.

11. Fuente de la que procedan los datos.

Interesado.

12. Información adicional. Pueden consultar la información adicional y detallada de la información y de la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos <http://www.aepd.es>, así como la información sobre el Registro de Actividades de Tratamiento del Responsable antes señalado en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos

ANEXO II

CONTENIDO DE LA MEMORIA

Se establece el siguiente contenido de carácter orientativo para la memoria que acompañe a la solicitud, salvo el punto 3 de Justificación de los criterios del artículo 8 que es de obligado cumplimiento:

1. Identificación del promotor: datos identificativos de la empresa (actividad principal, año de constitución, principales accionistas) y datos económicos y financieros (ventas, activo, pasivo, centros de trabajo, etc.) o experiencia profesional de los promotores del proyecto.
2. Descripción del proyecto
 - 2.1 Justificación y objetivos.
 - 2.2 Localización: municipio o municipios afectados.
 - 2.3 Modalidad: ampliación, nueva instalación, traslado, modernización.
 - 2.4 Contenido y calendario del proyecto: inicio, hitos y fin.
 - 2.5 Plan de viabilidad económico-financiera: gestión de caja e indicación de los recursos disponibles: uso de fondos propios, ayudas y subvenciones públicas, deuda, etc., que acrediten la solvencia económica y financiera del proyecto.
3. Justificación de los criterios del artículo 8
 - 3.1 Detalles de la inversión en activos fijos: gastos de I+D+i, aplicaciones informáticas, propiedad intelectual, maquinaria, mobiliario, equipos, vehículos etc., y calendario de inversión.
 - 3.2 Detalles del empleo: puestos de trabajo por departamentos, jornada o tipo de contrato y calendario de contratación.
 - 3.3 Otros detalles: inversión en I+D+i, impacto económico, social o medioambiental, efectos sobre la vertebración del territorio o sobre la cadena de producción.
4. Estado actual de la tramitación: para el caso en que se hayan iniciado trámites con otras Administraciones o departamentos de la Administración de la Comunidad de Madrid.



Dirección General de Economía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO